



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2020-00632

Dando alcance al memorial allegado por la parte demandante al correo electrónico institucional, el 23 de junio de 2021, este juzgado dispone:

.- Desestimar la notificación remitida por correo físico al demandado el 25 de marzo de 2021, comoquiera que en el contenido de la comunicación se hizo alusión a que dicho acto se efectuó por la senda del artículo 8 del decreto 806 de 2020, cuando dicha norma solo es aplicable para el envío de notificaciones a través de **medios electrónicos** y no físicos, como ocurrió en este caso.

.- Respecto a lo solicitado en memoriales de fecha 3 de mayo y 26 de junio de 2021, el juzgado le informa a la apoderada judicial de la parte demandante, que mediante mensaje de datos remitido el 21 de abril de 2021, fue remitido desde nuestro buzón institucional, al de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur, el oficio que comunica el embargo del inmueble gravado con hipoteca.

.- Para resolver inquietudes de índole secretarial, y para examinar el expediente, se le exhorta a que se comunique con el Juzgado a través de nuestro canal de atención virtual al público, al cual se puede acceder a través del siguiente vínculo: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-de-pequeñas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/atencion-al-usuario>

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**Nelson Javier Pena Solano**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

823a9a3177246dbdccb3713951397e192baab01f27fc946411d13b3943dcff6e

Documento generado en 04/10/2021 09:58:59 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2020-00636

Dando alcance a la solicitud de terminación del proceso radicada en el correo institucional el 30 de agosto de 2021, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante con facultades para recibir, el despacho, de conformidad con el artículo 461 del C. P. del G., se **RESUELVE**:

**PRIMERO.- DECLARAR** terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por Banco Davivienda S.A., en contra de Carmen Cecilia Diaz Flórez y Anselmo Gabriel Flórez Diaz, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

**SEGUNDO.- ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciense.

**TERCERO.-** No hay lugar a ordenar desglose del título base de la ejecución, comoquiera que la demanda fue presentada por medios digitales.

**CUARTO.-** Sin condena en costas.

**QUINTO.-** No hay lugar a ordenar la entrega de dineros, comoquiera que no se decretaron medidas cautelares relacionadas con la retención de aquellos.

**SEXTO.-** Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**

**Nelson Javier Pena Solano  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**771db4107a0499d67d3d43618b62cf9877e4824366eeaf953b303a82a007d5d5**

Documento generado en 04/10/2021 09:59:09 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2020-00748

Dando alcance al memorial allegado por la parte demandante, radicado a través del correo electrónico institucional, el 27 de julio de 2021, este juzgado dispone:

.- Téngase en cuenta, que los demandados, se notificaron mediante aviso remitido a su dirección física el 25 de mayo de 2021, previo envío del citatorio positivo, quienes transcurrido el término otorgado por la ley para ejercer su derecho de defensa, no elevó pronunciamiento alguno.

.- Lo anterior, habida cuenta que si bien, las comunicaciones fueron remitidas solo al correo físico del demandado Diego Trimiño Monroy, ha de tenerse en cuenta, que el mismo funge como representante legal de la entidad demandada, y que de conformidad con lo previsto en el artículo 300 del C.G.P. *“Siempre que una persona figure en el proceso como representante de varias, o actúe en su propio nombre y como representante de otra, se considerará como una sola para los efectos de las citaciones, notificaciones, traslados, requerimientos y diligencias semejantes.”*

.- Así las cosas, se impone seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía adelantado por Bancolombia S.A. y en contra de Productos Plásticos San Miguel S.A.S. y Diego Trimiño Monroy, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo, artículo 440 del C. G. del P.<sup>1</sup>, se RESUELVE:

PRIMERO.- Seguir adelante con la ejecución, en contra de la parte ejecutada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 23 de noviembre de 2020, modificado en auto del 11 de marzo de 2021, que admitió la reforma de la demanda.

SEGUNDO.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$450.000.oo. Líquidense.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**

**Nelson Javier Pena Solano  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**

<sup>1</sup> Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.



**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**aeb03d7df29325f6add3bf3ec5c146edf7c76a9c1e1dbd5dc38e5f77fa395cfa**

Documento generado en 04/10/2021 09:59:16 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2020-00827

Dando alcance al memorial aportado por la parte demandante a través del correo electrónico institucional, el 22 de julio de 2021, el Juzgado dispone:

- Previo a darle trámite a la notificación electrónica remitida el 19 de julio de 2021 al demandado, se insta a la parte actora para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 8 del Decreto 806 de 2020, que reza: “[e]l interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”. [Subrayas y negrillas del Juzgado].

- Además de lo anterior, se requiere a la parte demandante, para que allegue los documentos aportados como anexos a la notificación.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**

**Nelson Javier Pena Solano  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**02e27c27d1ab865496d2342768d28f24b694ccc51ecf9ee3bb91e5c8ccb037e6**

Documento generado en 04/10/2021 09:59:21 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2020-00918

Dando alcance al memorial recibido en el correo electrónico institucional, 2 de julio de 2021, radicado por la parte demandante, el Juzgado dispone;

.- Desestimar, la notificación enviada a través de mensaje de datos a la entidad demandada el 2 de julio de 2021, comoquiera que en el contenido de la comunicación se hizo alusión al Juzgado Once de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples De Barranquilla, lo cual, no corresponde a la denominación de este despacho, además, también se hizo mención de manera indistinta, a las normas de notificación previstas en el Código General del Proceso (art. 291), y en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y al respecto debe advertirse que las estipulaciones que regulan cada forma de notificar y los términos que se emplean, son diferentes, y por lo tanto, no pueden aplicarse de forma mezclada, lo contrario se presta para confusiones respecto de quien es llamado al proceso, y puede ocasionar nulidades.

.- Se exhorta a la parte demandante para que inicie nuevamente el ciclo de notificaciones, teniendo en cuenta las observaciones planteadas con anterioridad.

.- Póngase en conocimiento de la parte actora el informe de títulos, en el cual se observa que obran dineros consignados a favor de este proceso por valor de \$12.554.045.00, para conocer el contenido de dicho documento el interesado puede solicitar copia a través de nuestro canal de atención virtual al público, al cual se accede a través del siguiente vínculo: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/atencion-al-usuario>

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**

**Nelson Javier Pena Solano  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**1d0c30f75eaa8faa71752a3ad7c154d95408e4e85f43512099e06327e69b06bb**

Documento generado en 04/10/2021 09:57:03 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2021-00011

Dando alcance al memorial recibido en el correo electrónico institucional, 21 de julio de 2021, radicado por la parte demandante, el Juzgado dispone;

.- Agregar a los autos el citatorio para llevar a cabo la diligencia de notificación personal, remitido al correo electrónico del demandado el 21 de julio de 2021, cuyo resultado fue negativo.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**

**Nelson Javier Pena Solano  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**77112f11d13defb9bc457ea0fbf438b40d1a3b7abed8e34c6405afea386b3d20**

Documento generado en 04/10/2021 09:57:10 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2021-00062

Dando alcance a los memoriales recibidos en el correo electrónico institucional, los días 1 y 7 de julio 2021, el Juzgado dispone;

.- Desestimar, el envío de las notificaciones, efectuado al demandado a su dirección física, comoquiera que en el contenido de las comunicaciones remitidas, se hizo mención de manera indistinta, a las normas y **términos** previstos para ello en el Código General del Proceso (art. 291), y en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y al respecto debe advertirse que las estipulaciones que regulan cada forma de notificar y los términos que se emplean, son diferentes, y por lo tanto, no pueden aplicarse de forma mezclada, lo contrario se presta para confusiones respecto de quien es llamado al proceso, y puede ocasionar nulidades.

.- Téngase en cuenta que el demandado BAUDIO PEREZ LOPEZ, se notificó el **29 de junio de 2021** de manera personal, a través de su apoderada judicial, del auto admisorio de la demanda calendarado 16 de abril de 2021, tal y como consta en el acta levantada en esa fecha.

.- Téngase en cuenta, que el demandado presentó oportunamente, contestación de la demanda, con formulación de excepciones de mérito, mediante escrito radicado el 7 de julio de 2021, de la cual, se corre traslado a la parte actora, por el término de tres (3) días [art. 391 inc. 6 del C. G. del P.].

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**

**Nelson Javier Pena Solano  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8b13c13aadb842288331e41f7f0b1561d50545d1694ab621861a7814f9a34c7c**

Documento generado en 04/10/2021 09:57:14 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2021-00164

Dando alcance al memorial aportado por la parte demandante a través del correo electrónico institucional, el 29 de julio de 2021, el Juzgado dispone:

- Previo a darle trámite a la notificación electrónica remitida el 26 de julio de 2021 a la demandada, se insta a la parte actora para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 8 del Decreto 806 de 2020, que reza: “[e]l interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”. [Subrayas y negrillas del Juzgado].

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**

**Nelson Javier Pena Solano  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**adfa263e4f445247c78c67b755462e8af6b72039f98f3950dcaaf944621a1336**

Documento generado en 04/10/2021 09:57:20 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2021-00178

Dando alcance a los memoriales recibidos en el correo electrónico institucional, los días 27 de julio y 6 de septiembre de 2021, radicados por la parte demandante, el Juzgado dispone;

.- Agregar a los autos los citatorios para llevar a cabo la diligencia de notificación personal, remitidos al correo físico del demandado el 26 de mayo y 12 de agosto de 2021, cuyos resultados fueron negativos.

.- Comoquiera que la parte demandante informa que bajo la gravedad de juramento que desconoce el paradero del demandado y teniendo en cuenta que se cumplen los presupuestos legales, se ordena el EMPLAZAMIENTO de CARLOS JULIO ESPITIA ROMERO, conforme lo dispone el artículo 293 concordante con el artículo 108 del C. G. del P., y artículo 10 del Decreto 806 de 2020; en consecuencia, por Secretaría, procédase a dar cumplimiento a las citadas normas.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**

**Nelson Javier Pena Solano  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fd02a34123a88a9101565699d6a6259fcd22e0b61099ff3ab92595a35d3976e6**

Documento generado en 04/10/2021 09:57:24 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente: 2019-00081

Téngase en cuenta que el curador ad litem de las demandadas Gladys Ortiz Meza y Elizabeth Ortiz Meza, se notificó personalmente del mandamiento de pago y de los autos que los corrigen, el **30 de julio de 2021**, según consta en el acta levantada en esa fecha.

De la contestación de la demanda con formulación de excepciones de mérito, presentada en término por la curadora ad litem de las demandadas Gladys Ortiz Meza y Elizabeth Ortiz Meza, dese traslado a la parte actora, por el término de diez (10) días [art. 443 del C. G. del P]. Secretaría, contabilice los términos concedidos, y una vez fenezcan, ingrese el expediente al despacho para continuar con el trámite pertinente.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**Nelson Javier Pena Solano  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**24a2acc9d844fdc61d871527efe31b936cb7c31d20e842d0cb9fdfa2bf3bc439**

Documento generado en 04/10/2021 09:58:20 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2019-00875

Dando alcance al memorial recibido en el correo electrónico institucional, 12 de julio de 2021, radicado por la parte demandante, el Juzgado dispone;

.- Desestimar, la notificación electrónica, enviada al demandado el 15 de mayo de 2021, a su dirección electrónica, comoquiera que en el contenido del mensaje de datos, se hizo alusión a un número de radicado diferente al asignado al presente proceso.

.- Se exhorta a la parte actora para que repita el ciclo de notificaciones, teniendo en cuenta las observaciones consignadas con anterioridad.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**

**Nelson Javier Pena Solano  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**23d57cdae1c07c3af759ea75daf42362ec08fce693b3e37d93c03247edcbf02f**

Documento generado en 04/10/2021 09:58:24 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2019-01323

Dando alcance a los memoriales recibidos en el correo electrónico institucional, los días 6 de abril, 14 de julio, y 13 de agosto de 2021, radicados por la parte demandante, el Juzgado dispone;

.- Desestimar, el envío de las notificaciones, efectuado a la demandada a su dirección física, y a través de mensaje de datos, comoquiera que en el contenido de las comunicaciones remitidas, se hizo mención de manera indistinta, a las normas y términos previstos para ello en el Código General del Proceso (art. 291), y en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y al respecto debe advertirse que las estipulaciones que regulan cada forma de notificar y los términos que se emplean, son diferentes, y por lo tanto, no pueden aplicarse de forma mezclada, lo contrario se presta para confusiones respecto de quien es llamado al proceso, y puede ocasionar nulidades.

.- Además, téngase en cuenta, que la modalidad para notificar providencias prevista en el artículo 8 del decreto 806 de 2020, solo es aplicable para el envío de notificaciones a través de medios electrónicos y no físicos, como ocurrió en este caso.

.- Antes de proveer sobre la solicitud de suspensión del proceso, se requiere a la parte actora, y a la misma demandada, para que se efectúe la notificación de ésta, en debida forma, del mandamiento de pago, incluso si lo que se pretende eventualmente es una notificación por conducta concluyente.

.- Aceptar la renuncia presentada por LEONOR DEL CARMEN ACUÑA SALAZAR, al poder especial conferido por la parte demandante.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**

**Nelson Javier Pena Solano  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

04160a57c989724e1fc6c520d0703bd2dfa0478fdf24f10ca4c71aa53170acb3

Documento generado en 04/10/2021 09:58:28 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2019-01359

Dando alcance a los memoriales recibidos en el correo electrónico institucional, los días 28 de abril y 30 de junio de 2021, radicados por la parte demandante, el Juzgado dispone;

.- Agregar a los autos, los citatorios remitidos a las direcciones físicas del demandado CL 27 # 1 - 00, y KR 6 # 26 - 33, remitidos el 20 de abril y 12 de mayo de 2021, cuyos resultados fueron negativos.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**

**Nelson Javier Pena Solano  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**e9e8094ce2def363ee03a29734eb6dac03e69004c0f84398c7bea1c41a3fe914**

Documento generado en 04/10/2021 09:58:31 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2019-01819

Dando alcance al memorial aportado a través del correo electrónico institucional por la parte demandante, el 9 de julio de 2021, el Juzgado dispone;

Se impone seguir adelante con la ejecución, dentro de este proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por Cooperativa de Créditos Medina en intervención - COOCREDIMED en intervención- y en contra de Edgar Iván Prada Negro.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, el demandado se notificó mediante envío de la providencia que libró mandamiento de pago a través de mensaje de datos, lo cual se efectuó el 2 de julio de 2021, luego la notificación personal se surtió el **8 de julio de 2021**, además, transcurrido el termino de ley para ejercer su derecho de defensa no elevó pronunciamiento alguno al respecto.

Así las cosas, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo<sup>1</sup>, artículo 440 del C. G. del P., se **RESUELVE**:

**PRIMERO.-** Seguir adelante con la ejecución en contra de la parte ejecutada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 28 de febrero de 2020.

**SEGUNDO.-** Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

**TERCERO.-** Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

**CUARTO.-** Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$400.000.00. Líquidense.

**QUINTO.-** Póngase en conocimiento de la parte actora el informe de títulos expedido por la secretaría, cuya copia se puede obtener a través de nuestro canal de atención virtual al público, al cual se puede acceder a través del siguiente vínculo: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-015-de-pequeñas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota/atencion-al-usuario>

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**

**Nelson Javier Pena Solano**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

<sup>1</sup> Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

90f8b7a13f92e2639d884bb5c4dcd65478eda4c719746c5c1ea386f5d4f5c02d

Documento generado en 04/10/2021 09:58:36 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., cuarto (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2019-01970

Dando alcance al memorial allegado por la parte demandante, radicado a través del correo electrónico institucional, el 13 de julio de 2021, este juzgado dispone:

.- Téngase en cuenta, que la demandada, se notificó por conducta concluyente, desde el 13 de julio de 2021, fecha en la cual fue presentado el escrito con la manifestación acerca del conocimiento de la providencia que libró mandamiento de pago, y que una vez feneció el término otorgado por la ley para ejercer su derecho de defensa, no elevó pronunciamiento alguno.

.- Así las cosas, se impone seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía adelantado por la Cooperativa Multiactiva para el Desarrollo - COOFIDE- endosataria de la Corporación Financiera para el Desarrollo Cofide, y en contra de Consuelo del Carmen Vargas Rubio, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo, artículo 440 del C. G. del P.<sup>1</sup>, se RESUELVE:

PRIMERO.- Seguir adelante con la ejecución, en contra de la parte ejecutada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 29 de enero de 2020. [fl. 16]

SEGUNDO.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$350.000.00. Líquidense.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**

**Nelson Javier Pena Solano  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

<sup>1</sup> Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Código de verificación:

**d33c9f82c5ea447d63e5ee83908eba0641e9a01b5f3a9e562a881ab77dfb2361**

Documento generado en 04/10/2021 09:58:40 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2019-02188

Dando alcance a los memoriales recibidos en el correo electrónico institucional, los días 29 de junio y 20 de agosto de 2021, radicados por la parte demandante, el Juzgado dispone;

.- Desestimar, el envío de las notificaciones, efectuado a las demandadas el 19 de junio de 2021 a través de mensaje de datos, comoquiera que en el contenido de las comunicaciones remitidas, se hizo mención de manera indistinta, a las normas y términos previstos para ello en el Código General del Proceso (art. 291), y en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, y al respecto debe advertirse que las estipulaciones que regulan cada forma de notificar y los términos que se emplean, son diferentes, y por lo tanto, no pueden aplicarse de forma mezclada, lo contrario se presta para confusiones respecto de quien es llamado al proceso, y puede ocasionar nulidades.

.- Se exhorta a la parte demandante para que inicie nuevamente el ciclo de notificaciones, teniendo en cuenta las observaciones planteadas con anterioridad.

.- Por lo expuesto no es viable emitir providencia que ordene seguir adelante la ejecución, pues, no se encuentra integrado el contradictorio.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**

**Nelson Javier Pena Solano  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

da79973a319bb3462a553691ad16600d1fc0d08a4c231f4d90f5cbf1f29856e3

Documento generado en 04/10/2021 09:58:43 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2020-00022

Dando alcance a los memoriales recibidos en el correo electrónico institucional, los días 8 de abril y 30 de junio de 2021, radicados por la parte demandante, el Juzgado dispone;

.- Antes de proveer sobre el citatorio y el aviso remitidos a la dirección física de la demandada, se requiere a la parte actora para que aporte **copia cotejada del citatorio remitido el 10 de marzo de 2021.** [art 291 C.G.P.]

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**

**Nelson Javier Pena Solano  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**84475997e918ceaec8d5064191b4a02bd40d3db2dd632b12f5bea17bd876daef**

Documento generado en 04/10/2021 09:58:47 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2020-00231

Dando alcance al memorial radicado a través el correo electrónico institucional, por la parte demandante, el 4 de agosto de 2021, el Juzgado dispone;

.- Agregar a los autos el citatorio para llevar a cabo la diligencia de notificación personal, remitido a la dirección física del demandado el 9 de julio de 2021, cuyo resultado fue negativo.

.- Se exhorta a la parte actora para que intente la notificación del ejecutado, a la dirección electrónica reportada en la demanda.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**

**Nelson Javier Pena Solano  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a8cab7df6167cf557e758f1988bdc4f4a3af415a25f4e33c70ea8f6ea48911e4**

Documento generado en 04/10/2021 09:58:51 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2020-00484

Dando alcance al memorial aportado por la parte demandante a través del correo electrónico institucional, el 8 de julio de 2021, el Juzgado dispone:

- Previo a darle trámite a la notificación electrónica remitida el 23 de diciembre de 2020 al demandado, se insta a la parte actora para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 8 del Decreto 806 de 2020, que reza: “[e]l interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”. [Subrayas y negrillas del Juzgado].

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**

**Nelson Javier Pena Solano  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a3f7e4b7ebde50610bb322f2bcb9eba283b2ac330399d571cdbf1d32652f836**

Documento generado en 04/10/2021 09:58:55 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Expediente: 2021-00256

Dando alcance al memorial recibido el 26 de julio de 2021, allegado por la parte demandante, a través del correo electrónico institucional, el Juzgado dispone;

.- Tener notificada por conducta concluyente a la demandada SONIA MARCELA PEÑA RAMIREZ, del mandamiento de pago de fecha 12 de mayo de 2021, a partir del 26 de julio de 2021, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P.

.-Requerir a las partes para que aclaren su solicitud, comoquiera que una vez admitida la suspensión del proceso por el tiempo estipulado, éste no se puede modificar de manera unilateral por ninguno de los extremos procesales, luego no es admisible acceder a lo petitionado, condicionado a que en el evento de incumplimiento por parte de la demandada del acuerdo de pago, se pueda efectuar la reactivación del proceso. [artículo 163 del C.G.P.]

.- Para dar respuesta al anterior requerimiento, se concede el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia. Secretaría contabilice los términos y una vez fenezcan, ingrese el expediente al despacho para decidir lo que corresponda.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**Nelson Javier Pena Solano  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**29139658026fe7146a2c113be958c122dd2ebbf3c4ee7ba1e8c840d9020e188**

Documento generado en 04/10/2021 09:57:50 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2021-00261

Dando alcance a la solicitud de terminación del proceso radicada en el correo institucional el 12 de agosto de 2021, presentada por la apoderada judicial de la parte demandante con facultades para recibir, el despacho, de conformidad con el artículo 461 del C. P. del G., se **RESUELVE**:

**PRIMERO.- DECLARAR** terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por PLANEACION ESTRATEGICA Y TECNOLOGIAS AMBIENTALES PLANETA SAS ESP- y en contra de SOLUCIONES EN BAÑOS PORTATILES DE COLOMBIA SAS - SOLBAÑOS SAS, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

**SEGUNDO.- ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciase.

**TERCERO.-** Ordenar la entrega de los dineros constituidos en títulos de depósito judicial, en caso de que se hayan efectuado descuentos a la parte demandada, previa verificación por parte de la secretaría en el portal web del Banco Agrario. Líbrense las correspondientes órdenes de pago a que haya lugar.

**CUARTO.-** Sin condena en costas.

**QUINTO.-** Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**

**Nelson Javier Pena Solano**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**6f9fe43ca320e7d904946ff3d6eba86d4560ae2cd4bec00ee6b7c75365111b81**

Documento generado en 04/10/2021 09:57:53 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2021-00297

Dando alcance al memorial aportado por la parte demandante a través del correo electrónico institucional, el 1 de julio de 2021, el Juzgado dispone:

- Previo a darle trámite a la notificación electrónica remitida el 9 de agosto de 2021, se insta a la parte actora para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 8 del Decreto 806 de 2020, que reza: “[e]l interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”. [Subrayas y negrillas del Juzgado].

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,  
(1)**

**Firmado Por:**

**Nelson Javier Pena Solano  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**917fb0b1997a2bb97f1f480fe253c79c70eb9f582bc8ec0f0492d340fb01ca00**  
Documento generado en 04/10/2021 09:57:57 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2021-00379

Dando alcance al memorial aportado a través del correo electrónico institucional por la parte demandante, el 26 de julio de 2021, el Juzgado dispone;

Se impone seguir adelante con la ejecución, dentro de este proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., en contra de CARLOS ANDRES CASTILLO RAMIREZ.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, el demandado se notificó mediante envío de la providencia que libró mandamiento de pago a través de mensaje de datos, lo cual se efectuó el 29 de junio de 2021, luego la notificación personal se surtió el **2 de julio de 2021**, además, transcurrido el termino de ley para ejercer su derecho de defensa no elevó pronunciamiento alguno al respecto.

Así las cosas, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo<sup>1</sup>, artículo 440 del C. G. del P., se **RESUELVE**:

**PRIMERO.-** Seguir adelante con la ejecución en contra de la parte ejecutada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 28 de mayo de 2021.

**SEGUNDO.-** Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

**TERCERO.-** Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

**CUARTO.-** Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$300.000.00. Líquidense.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**  
**(1)**

**Firmado Por:**

**Nelson Javier Pena Solano**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

<sup>1</sup> Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Código de verificación:

fd493d0f5ef520253a70de964a5e9fffe102407174f98c2763cf0697675f81cc

Documento generado en 04/10/2021 09:58:01 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2021-00459

Dando alcance a los memoriales allegados por la parte demandante al correo electrónico institucional, el 17 y 29 de julio de 2021, este juzgado dispone:

- Previo a darle trámite a la notificación electrónica remitida el 9 de julio de 2021, se insta a la parte actora para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 8 del Decreto 806 de 2020, que reza: “[e]l interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”. [Subrayas y negrillas del Juzgado].

- Desestimar la notificación remitida por correo físico a la demandada el 14 de julio de 2021, comoquiera que en el contenido de la comunicación se hizo alusión a que dicho acto se efectuó por la senda del artículo 8 del decreto 806 de 2020, cuando dicha norma solo es aplicable para el envío de notificaciones a través de **medios electrónicos** y no físicos, como ocurrió en este caso.

### NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Nelson Javier Pena Solano**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ab514eb6cb4d99a0c5f2338fe654da7e5b3dcbe77d921eb7db42472e5ffe1cf9**

Documento generado en 04/10/2021 09:58:05 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2021-00460

Dando alcance al memorial aportado a través del correo electrónico institucional por la parte demandante, el 2 de agosto de 2021, el Juzgado dispone;

Se impone seguir adelante con la ejecución, dentro de este proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por SCOTIABANK COLPATRIA S.A., en contra de ELBERT LEONARDO PEÑA PIÑEROS.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, el demandado se notificó mediante envío de la providencia que libró mandamiento de pago a través de mensaje de datos, lo cual se efectuó el 21 de julio de 2021, luego la notificación personal se surtió el **26 de julio de 2021**, además, transcurrido el termino de ley para ejercer su derecho de defensa no elevó pronunciamiento alguno al respecto.

Así las cosas, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo<sup>1</sup>, artículo 440 del C. G. del P., se **RESUELVE**:

**PRIMERO.-** Seguir adelante con la ejecución en contra de la parte ejecutada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 29 de junio de 2021.

**SEGUNDO.-** Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

**TERCERO.-** Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

**CUARTO.-** Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$300.000.00. Líquidense.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**  
**(1)**

**Firmado Por:**

**Nelson Javier Pena Solano**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

<sup>1</sup> Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.



Código de verificación:

5317f1c0ee42160656e254d14ece692ba2103371259cf559f681282de55927ad

Documento generado en 04/10/2021 09:58:11 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2021-00554

Dando alcance al memorial aportado a través del correo electrónico institucional por la parte demandante, el 26 de julio de 2021, el Juzgado dispone;

Se impone seguir adelante con la ejecución, dentro de este proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. -TUYA S.A.- y en contra de YONNI FABIAN APOLINAR AGUILAR.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, el demandado se notificó mediante envío de la providencia que libró mandamiento de pago a través de mensaje de datos, lo cual se efectuó el 23 de julio de 2021, luego la notificación personal se surtió el **28 de julio de 2021**, además, transcurrido el termino de ley para ejercer su derecho de defensa no elevó pronunciamiento alguno al respecto.

Así las cosas, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo<sup>1</sup>, artículo 440 del C. G. del P., se **RESUELVE**:

**PRIMERO.-** Seguir adelante con la ejecución en contra de la parte ejecutada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 21 de junio de 2021.

**SEGUNDO.-** Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

**TERCERO.-** Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

**CUARTO.-** Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$300.000.00. Líquidense.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**  
**(1)**

**Firmado Por:**

**Nelson Javier Pena Solano**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

<sup>1</sup> Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.



Código de verificación:

9938e7525e59b1098141807ec163a4b823eaf375ef73d6b6828e9d03abff7074

Documento generado en 04/10/2021 09:58:16 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2021-00182

Dando alcance al memorial aportado a través del correo electrónico institucional por la parte demandante, el 12 de julio de 2021, el Juzgado dispone;

Se impone seguir adelante con la ejecución, dentro de este proceso ejecutivo de mínima cuantía, instaurado por AURA YASMINA BERMUDEZ MEDINA, en contra de SONIA CONSTANZA QUIROGA VERGARA.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, el demandado se notificó mediante envío de la providencia que libró mandamiento de pago a través de mensaje de datos, lo cual se efectuó el 5 de julio de 2021, luego la notificación personal se surtió el **8 de julio de 2021**, además, transcurrido el termino de ley para ejercer su derecho de defensa no elevó pronunciamiento alguno al respecto.

Así las cosas, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo<sup>1</sup>, artículo 440 del C. G. del P., se **RESUELVE**:

**PRIMERO.-** Seguir adelante con la ejecución en contra de la parte ejecutada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 22 de abril de 2021.

**SEGUNDO.-** Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

**TERCERO.-** Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

**CUARTO.-** Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$300.000.00. Líquidense.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**  
**(1)**

**Firmado Por:**

**Nelson Javier Pena Solano**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Pequeñas Causas**  
**Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

<sup>1</sup> Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.



Código de verificación:

90bbd2dafa261251a04dca08e588ddb85eb8d7253af3cef4067abcc0201bbff

Documento generado en 04/10/2021 09:57:35 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE  
BOGOTÁ D.C.**

03-09-2021

Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2021-00228

Dando alcance al memorial radicado a través el correo electrónico institucional, por la parte demandante, el 28 de julio de 2021, el Juzgado dispone;

.- Desestimar los citatorios para llevar a cabo la diligencia de notificación personal, remitidos a los demandados, el 19 de julio de 2021, comoquiera que en el contenido de las comunicaciones, se consignó de manera equivocada el numero de radicado del presente proceso, además, se encuentran dirigidos a una dirección que no es exacta a la informada en la demanda, motivo por el cual se requiere a la parte actora para que la informe de manera completa [art. 291 núm. 3 inc. 2 C.G.P.], y para que reinicie el ciclo de notificaciones teniendo en cuenta las observaciones consignadas con anterioridad.

.- Téngase en cuenta que la demandada GLADYS DEL SOCORRO CRUZ GALLEGO, se notificó personalmente del mandamiento de pago de fecha 12 de julio de 2021, según consta en acta elevada el **8 de septiembre de 2021**.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**

**Nelson Javier Pena Solano  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**792f235d6ceca695dc1e3819ea3c5c78fc8061a3a33a7fe4ff4af0b6f44ef6f9**

Documento generado en 04/10/2021 09:57:40 AM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



## JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., cuatro (4) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

EXPEDIENTE: 2021-00250

Dando alcance al memorial allegado por la parte demandante, radicado a través del correo electrónico institucional, el 27 de julio de 2021, este juzgado dispone:

.- Téngase en cuenta, que la demandada, se notificó mediante aviso remitido a su dirección electrónica el 2 de julio de 2021, previo envío del citatorio positivo, quien transcurrido el término otorgado por la ley para ejercer su derecho de defensa, no elevó pronunciamiento alguno.

.- Así las cosas, se impone seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso ejecutivo de mínima cuantía adelantado por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS ESPECIALES -COOMULSE-, en contra de MARIA CAMILA MARTINEZ PAEZ, en aplicación de lo dispuesto en el inciso segundo, artículo 440 del C. G. del P.<sup>1</sup>, se RESUELVE:

PRIMERO.- Seguir adelante con la ejecución, en contra de la parte ejecutada, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 4 de mayo de 2021.

SEGUNDO.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y/o los que posteriormente se embarguen.

TERCERO.- Practicar la liquidación del crédito en los términos del artículo 446 del C. G. P.

CUARTO.- Condenar en costas a la parte demandada, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$300.000.00. Líquidense.

**NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,**

**Firmado Por:**

**Nelson Javier Pena Solano  
Juez Municipal  
Juzgado Pequeñas Causas  
Juzgados 15 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**4c9944d95543962371511bd96db54971c9f13314129038273335dfa486f70ffe**

<sup>1</sup> Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

Documento generado en 04/10/2021 09:57:46 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>